

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Mayo 31 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado Nro. 2021- 00005-00**

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante cuestiona el requerimiento hecho por el despacho en el auto de fecha 18 de mayo último en lo que respecta a la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Hernando Restrepo Idárraga.

Expone el profesional que no comprende por qué se le exige que remita copia de la demanda y los anexos al codemandado Restrepo Idárraga para efectos de notificación, si ya dichos documentos están en poder de aquel desde el mismo momento en que se presentó la demanda, como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Advierte que por esa razón, solo le remitió al demandado con la citación para notificación, copia del auto admisorio de la demanda. Pide se tenga en cuenta la citación por aviso y se continúe con el trámite del proceso.

De lo antes narrado, resulta evidente que el apoderado de la parte demandante no ha comprendido cual es en realidad la actuación que le pide el juzgado debe surtir para la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Hernando Restrepo Idárraga.

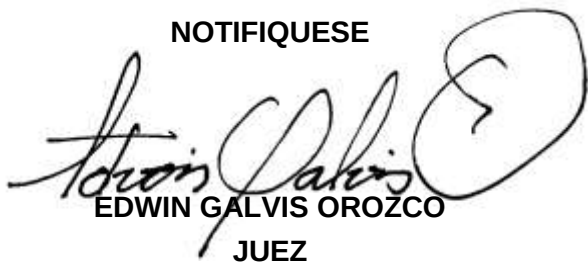
La discusión no tiene nada que ver con la remisión de la demanda y los anexos, porque está claro que esa actuación se encuentra surtida. Lo que se ha tratado de explicar es que, no es viable que se cite por aviso a una persona para que comparezca a notificarse personalmente de una providencia a un despacho judicial que es de público conocimiento tiene limitada la atención presencial de los usuarios a causa de la pandemia del covid-19.

Es que, es posible que la persona convocada esté dispuesta a comparecer pero se verá avocada al impase de no poder ingresar al juzgado porque no se está atendiendo de forma directa al público.

Entonces, lo que se pretende en este caso en particular es que, la parte demandante le remita al demandado Restrepo Idarraga, a la dirección física, copia del auto admisorio de la demanda, **sin necesidad de citación o aviso**, para efectos de notificación, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Hasta tanto se acredite la notificación en la forma antes descrita no se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04c2e9788362500e78029513f0fdec2595b30d85d9c8a58f0210095d78cc05c0  
Documento generado en 31/05/2021 01:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>